SEGURCOOP
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

211120240800844400000000000O

CUIP: 02161080990000000000000000008008444000000000000993071024760 55-30000000020200000000020000173

0800-999-2976 PARA SOCIOS DEL INTERIOR

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

Entre SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en adelante EL ASEGURADOR", y quien se designa con el nombre de "TOMADOR/ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas en esta póliza que forman parte integrante de la misma.

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

ASEGURADO: SERCO AMBIENTAL SA — Cod. Aseg.: 1788294
Domicilio : CARLOS KIRN 325
Localidad: (9000) COMODORO RIVADAVIA — CUIL/CUIT : 30710247605
Provincia : CHUBUT — Condición de IVA : IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

MODO DE FACTURACIÓN: ANUAL

FRENTE DE PÓLIZA

ITEM 1) RIESGO: EXTRACCION
EXTRACCION
UBICACIÓN DEL RIESGO: CARLOS KIRN NRO 325 Bº INDUSTRIAL
LOCALIDAD: U9000 COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

PLAN DE PAGOS

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE
1	19/11/2024	6.104,33
2	19/12/2024	6.107,04
3	19/01/2025	6.107,04
4	19/02/2025	6.107,04
5	19/03/2025	6.107,04
6	19/04/2025	6.107,04
7	19/05/2025	6.107,04
8	19/06/2025	6.107,04
9	19/07/2025	6.107,04

MONEDA	PRIMA		REC. FINANCIERO		SUB TOTAL
$	51.834,87		7.422,75		59.257,62

T.SUP. + S.S.	INT. + SELL.	I.V.A.	R.G. 3337	IVA RFI (*)	I.BRUTOS	Ley 26363	PREMIO
651,84	928,21	10.885,32	0,00	1.558,78	0,00	0,00	73.281,77

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO 1° CUOTA
Banco: 191 Suc: 82 T.Cta: CC Cuenta: 0164917	19/11/2024

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza.

CA-CC.1.1 CA-CC.3.1 CC-CO.1.1 CG-RC.01.0**********

PÓLIZA RENOVADA
8007899 0

"Si Usted ha recibido electrónicamente la presente documentación, podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original".

IMPORTANTE: PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SEGURCOOP C.S.L. AL (011) 5371-6700 O AL 0800-999-2976 PARA SOCIOS DEL INTERIOR.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (+54 11) 5371-6700. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.segurcoop.coop).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
IMPORTANTE: Los vocablos "Asegurador" y "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en la póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda, según las circunstancias del caso. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Juan Torres
Presidente

ESTÁ PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA S.S.N. POR RESOLUCION Nº 18.958.

CUIP: 02161080990000000000000000008008444000000000000993071024760 55-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

10	19/08/2025	6.107,04
11	19/09/2025	6.107,04
12	19/10/2025	6.107,04

* *
* *
* *

CUIP: 02161080990000000000000000008008444000000000009930710247605 5-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 1

CONDICIONES PARTICULARES

RIESGO: EXTRACCION

UBICACIÓN DEL RIESGO: CARLOS KIRN NRO 325 Bº INDUSTRIAL
LOCALIDAD: U9000 COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

PRODUCTO: 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Descripcion Riesgo: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA-INHERENTE A LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PETROLEROS Y CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O PETROLEROS PERTENECIENTE A LA EMPRESA.- .

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CIA.ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER
SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA LAS SIGUIENTES EMPRESAS EN ESTE
SUPLEMENTO DETALLADAS:
SOCIEDAD COOP POPULAR LTDA CRO RIVADAVIA
JOSE MARIA RODRIGO Y CIA SA
TRANSPORTES VESPRINI S.A.
ALUM TRUCK SA
ZOXI S.A.
OTAMENDI Y CIA SRL
TRANSPETROL SUR SRL
IGD SA
RIGEL SRL
AUTOSUR SA (PATAGONIA)
IMPRESORA PATAGONICA S.A.C.I.
YPF S.A.
INCRO SA
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
WAL MART ARGENTINA S.R.L.
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
FIGUEREDO ESPINDOLA
TRANSPORTADORA GAS DEL SUR SA
SCHLUMBERGER DE ARGENTINA SA
BURGWARDT Y CIA SAICYA
SULLAIR ARGENTINA SA
LUFKIN ARGENTINA S.A.
DLS ARGENTINA LTD.
TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA
OIL M&S S.A.
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
HYCHICO S.A.
PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
SIDERCA SAIC
METALMECANICA S.A.
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.
VENVER S.A
BELDEVERE S.A
TECPETROL S.A.
SMITH INTERNACIONAL ARGENTINA S.R.L.
COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
BAHIA BLANCA VIVIENDAS
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S A
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A
AIR LIQUIDE S.A.

CUIP: 0216108099000000000000000000800844400000000000993071024760 55-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CONDICIONES PARTICULARES

ROQUETA PRAT S.A.
SERCO AMBIENTAL S.A.
AKAR SA
ALBERTO ROSAS SA
ANTONIO R. DE DIEGO SRL
AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA
BERNARDO DELGADO
CDI SA
CLAMAR SRL
SERCO S.R.L.
CLEAR SRL
COLHUE HUAPI
CONTRERAS HNOS S.A.
CONTSUR S.A.
CRANE S.R.L.
CRINS S.R.L.
DALLAS OIL S.A.
DAPETROL
DIESEL LONGAS S.R.L.
DON LUIS S.R.L.
DON OTTO S.A.
EDI SUD
EDVSA
EL TENAZ AUTOMOTORES S.A.
ELECTROMECANICA SUR
ELMEC SRL
ENAP SIPETROL ARGENTINA SA
ENERGIA DEL SUR S.A.
GE OIL Y GAS PRODUCTS Y SERVICES ARGENTINA S.A
ENGASUD S.A.
ETAP S.R.L.
EUREKA S.R.L.
EXPOCAR S.A.
FERNANDEZ ARGUELLES
FIORASI E HIJOS S.A.
FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L.
FULL STOCK DE ALFREDO VICICONTE
GENNEIA S.A.
GUILFORD ARGENTINA S.A.
HALLIBURTON ARGENTINA S.A.
HIDROCOM DE GUSTAVO VERA
SP ARGENTINA
HIELOS DE LA PATAGONIA
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
SUPET S.A.
HIGHLANDS S.R.L.
SUR MIX S.R.L.
SURISAN S.A.
TALLERES INTEGRALES PATAGONICOS S.A
TELEDRIFT S.A.
HOTEL LUCANIA
TEXPROIL S.R.L.
TRANS BAHIA S.A.
TRANSPORTE UNION S.A
TRANSPORTES RADA TILLY S.A.
TRANSRIG S.A.

CUIP: 0216108099000000000000000000800844400000000000993071024760 55-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CONDICIONES PARTICULARES

HUINCAN S.R.L.
TSUYOI S.A.
TYC GROUP BUILDING & OIL S.R.L.
INDUS SA
UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREAS
INECO ARGENTINA
VA & VA SERVICIOS PETROLEROS S.R.L
VARGAS S.R.L.
VERMAZ S.R.L.
WINDLAND
YPF S.A. SIPETROL ARGENTINA
INTER ENERGY S.A.
LAI - LABORATORIO ANALISIS INDUST.S.R.L.
MARBAR S.R.L.
LAN ARGENTINA S.A.
MAXICOM S.R.L.
MEIPA
MERO S.A.
METALURGICA CHIRINO S.R.L.
METRAPET
MUNICIPALIDAD DE COM.RIVADAVIA
OPV S.A.
ORVE S.R.L.
PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.
PCP OSCAR S.R.L.
PECORSA S.A.
PETROLERA PATAGONIA S.R.L.
PETROSAR PROD.Y SERV.S.A.
PREMA COMPANIA DEL SUR
QUIMIGUAY COMODORO S.A.
RUTA SUR TRUCKS
SAN NICOLAS S.A.
SANEAMIENTO INDUSTRIAL
SEIP S.R.L.
SINOPEC ARG.EXPLORATION
AGRELO JUAN JOSE 23-21355468-9
AIR LIQUIDE ARGENTINA SA 30-50085213-1
AKAR SA 30-69196010-9
ALBERTO ROSAS S.A. 30-70904468-7
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC 30-52278060-6
ALUM TRUCK SA 30-70851547-3
ANAFER SA 30-52346570-4
ANTONIO P.DE DIEGO SRL 30-70803784-9
ASTOIL SRL 30-70911887-7
AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A 30-70837272-9
AUSTRAL GOMAS SRL 33-67025008-9 0
AUTOSUR S.A. 30-61532797-9
BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL 30-61125698-8
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL 30-50447541-3 1
BELVEDERE S.A. 30-69199637-5
BERNARDO DELGADO 30-52167939-1 6
BURGWARDT Y CIA SAIC AG 30-50117707-1
CALENDER SA 30-68333812-1
CAMUZZI GAS DEL SUR 30-65786442-7
CARGO SRL 30-70823804-6
CDI SA 30-71413119-9 0

CUIP: 0216108099000000000000000000800844400000000000099307102476055-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CONDICIONES PARTICULARES

CENCOSUD SA 30-59036076-3
CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SA 30-66319599-5
CLAMAR S.R.L. 30-67029185-1
CLEAR SRL 30-62215921-6
COLHUE HUAPI 33-68244789-9
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS 13 DICIEMB SRL 30-71442041-7
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30-56853139-2
CONSTRUCCIONES INTEGRALES SRL 30-67023620-6
CONTRERAS HNOS S A 30-50453670-6
CONTSUR SA 30-62728766-2
COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A 30-66313331-0
CPC S.A 30-59865201-1
CRANE S.R.L. 30-67024661-9
CRINS SRL 30-70991302-2
DALLAS OIL SA 30-70927191-8
DAPETROL SA 30-59324551-5
DE LA COSTA SA 30-70738816-8
DIESEL LONGAS SRL 30-71013307-3
DLS ARGENTINA LTDA. 30-64074560-2
DON LUIS S.R.L. 30-70728910-0
DON OTTO S.A. 30-54641680-8
DON PEDRO SRL 30-59579340-4
ECOCOM SRL 33-71131053-9
EDI SUD 30-65840737-2
EDVSA 30-66195744-8
EL TENAZ AUTOMOTORES SA 30-71423290-4
ELECTROMECANICA SUR 30-67028335-2
ELMEC SRL 30-64657682-9
ENAP SIPETROL ARGENTINA SA 30-69320227-3
ENERGIA DEL SUR S A 30-67732078-4
ENGASUD SA 30-66523411-4
ETAP SRL 30-64024633-9
EUREKA SRL 30-63591835-3
EXPOCAR S.A. 30-67579666-8
FERNANDEZ ARGUELLES 30-70775737-6
FIORASI E HIJOS SA 30-67053029-5
FREILE CONSTRUCCIONES SRL 33-55351498-9
FUERZA AEREA ARGENTINA 33-62830272-9
FULL STOCK DE ALFREDO VICICONTE 20-11685963-8
GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. 30-68075125-7
GENEXA SRL 30-70896414-6
GENNEIA S.A 30-66523411-4
GEOSERVICES ARGENTINA SRL 30-70799009-7
GEOSERVICES SA., SUCURSAL ARGENTINA 33-59951724-9
GUILFORD ARGENTINA S.A. 30-50369245-3
HALLIBURTON ARGENTINA SRL 30-50361098-8
HIDROCOM DE GUSTAVO VERA 20-24929531-1
HIELOS DE LA PATAGONIA 30-70854723-5
HIGHLANDS S.R.L. 30-71027492-0
HUINCAN SRL 30-65247026-9
HYCHICO SA 30-70983613-3
IGD SA 30-70879208-6
IMPRESORA PATAGONICA SACI (CRONICA) 30-50016424-3
INCRO SA 30-63280953-7
INDUS SA 30-50619241-9
INECO ARGENTINA 30-70921766-2

CUIP: 0216108099000000000000000000800844400000000000099307102476055-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CONDICIONES PARTICULARES

INMEC SRL 33-71210528-9 MANSON 227
INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30-70195910-4
J.M.B. INGENIERIA AMBIENTAL 30-71119433-5
JOSE MARIA RODRIGO Y CIA SA 30-53333227-3
KAUKEL SRL 30-71235027-6
LA URBANA SRL PETROBRAS 30-70888477-0
LAI- LABORATORIO ANALISIS INDUST.SRL 30-70850297-5
LAN ARGENTINA SA 30-70754232-9
MACRO RENT S.R.L. 33-67028717-9
MALASPINA (LA CARTUCHERA) 20-17331185-1
MARBAR S.R.L. 30-67023941-8
MAXICON SRL 33-70810189-9
MEIPA 30-12122221-1
MERO SA 30-69196157-1
METALMECANICA SA 30-61240661-4
METALURGICA CHIRINO SRL 30-71238932-6
METRAPET 30-65772975-9
MOTTESI MATERIALES SA 30-69199484-4
MUNICIPALIDAD DE COM.RIVADAVIA 30-99906559-3
NAVILO SRL 30-70886911-9
NEOMAT SA 30-70913602-6
NOVADRILL SRL 30-70973465-9
OIL M&S S.A. 30-70762056-7
OPV SA 30-70851996-7
ORVE S.R.L. 30-70811735-4
OTAMENDI Y CIA SRL 30-54508017-2
PALMERO 30-53148908-6 5
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PATAGONIA ARGENTINA SRL 30-57138675-1
PATAGONIA EXPEDITIONS S.R.L. 30-70753219-6
PCP OSCAR S.R.L 33-70927206-9
PECORSA SA 30-66072807-0
PESQUERA DEL SUD SRL 30-67028847-8
PETROBRAS- COMBUSTIBLES PATAGONICOS SA 30-71119772-5
PETROLERA PATAGONIA SRL 30-70853599-7
PETROMARK 20-10800964-1
PETROQUIMICA CDORO.RIVADAVIA SA 30-56359811-1
PETROSAR PROD. Y SERV.SA 30-53983668-0
POBERAJ SA 30-55551775-7
PREMA COMPANIA DEL SUR 30-69199682-0
QUIMIGUAY COMODORO S.A. 30-70983515-3
RIGEL SRL 30-62924805-2
RUTA SUR TRUCKS 30-70965349-7
SAN NICOLAS SA 30-70746309-7
SANEAMIENTO INDUSTRIAL 30-70886304-8
SCHLUMBERGER ARGENTINA SA 30-52659878-0
SEIP SRL 30-65540972-2
SERCO AMBIENTAL SA 30-71024760-5
SERCO SRL 30-65735994-3
SIDERCA SAIC 30-55081599-7
SINOPEC ARG.EXPLORATION 30-64265139-7
SMITH INTERNACIONAL SA 30-51607960-2
SOCIEDAD COOP. POP.LTDA CDRO.RIV. 30-54572672-2
SP ARGENTINA 30-58095186-0
SPI 20-13564630-0
SULLAIR ARGENTINA SA. 30-57672171-0

CUIP: 0216108099000000000000000000800844400000000000099307102476055-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CONDICIONES PARTICULARES

SUPERIOR ENERGY SERVICES SA 33-68824222-9
SUPET S.A. 30-68236265-7
SUR MIX SRL 30-69195871-6
SURISAN SA 30-70875663-2
SWACO DE ARGENTINA SA 30-68990279-7
TALLERES INTEGRALES PATAGONICOS SA 30-65669114-6
TECPETROL SA 30-59266547-2
TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30-68253190-4
TELEDRIFT SA 30-70736077-8
TENEX SRL 30-71331810-4
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SA 30-66191520-6
TEXPROIL SRL 33-70882963-9
TRANS BAHIA SA 30-68805537-3
TRANSPETROL SUR SRL 30-65355448-2
TRANSPORTADORA GAS DEL SUR SA 30-65786206-8
TRANSPORTE UNION S.A. 30-70892615-5
TRANSPORTES RADA TILLY SA 30-70845922-0
TRANSRIG SA 30-70738949-0
TSUYOI S.A. 30-67025329-1
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA 33-61600863-9
TYC GROUP BUILDING & OIL S.R.L. 30-71243840-8
UNIPRINT SRL 30-70826401-2
UTE Y PF TEC PETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3 VA & VA SERVICIOS
PETROLEROS S.R.L. 30-70871839-0
VARGAS SRL 30-67029291-2
VENVER SA 30-64468835-2
VENZA S.A. 30-71214282-7
VERMAZ SRL 30-67374919-0
WAL-MART SRL 30-67813830-0
WEATHERFORD 30-64570594-3
WINDLAND 30-70721951-9
YPF SA 30-54668997-9
ZONA CERO SA 33-70824089-9
ZOXI S.A. 30-69787670-3
SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS.-
.
Los aseguradores renuncian por la presente a sus derechos de subrogación con relación a (*), sus funcionarios, empleados u obreros, o cesionarios, relacionados con o para quienes pueda estar realizando trabajos el asegurado, o que trabajen para o con el mismo.
.
2. "El asegurador se compromete a no rescindir, cancelar, anular o suspender el seguro contratado por ningún concepto sin antes notificar de ello en forma fehaciente a (*) o sus Afiliadas con por lo menos 30 días de anticipación".

(*)
30-64423904-3 Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo;
30-68253190-4 Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga
30-59324551-5 Dapetrol S.A.;
30-59266547-2 Tecpetrol S.A.
30-69554247-6 Pan American Energy LLC Sucursal Argentina
30-5011-7707-1 Burgwardt y Cia. S.A.I.C. y Ag.
30-71079265-4 Petroaike S.A.
.
*CLÁUSULA DE COASEGURADOS
Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un

CUIP: 0216108099000000000000000000800844400000000000099307102476055-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CONDICIONES PARTICULARES

servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

*SEGURO PRIMARIO EN CASO DE SINIESTRO

El seguro proporcionado por la presente póliza es seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por (*)

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A FAVOR DE ()

Queda acordado que la inclusión de más de un Asegurado en esta póliza no afectara los derechos de cualquier Asegurado respecto de cualquier reclamo, demanda, juicio o sentencia iniciada en cualquier otro asegurado o en cualquier otro empleado de cualquiera de los asegurados. Esta póliza protegerá a cada Asegurado de la misma forma que si se hubieran emitido pólizas separadas a cada uno, pero esta inclusión aquí expresada de más de un Asegurado no servirá para incrementar el límite de responsabilidad de la Aseguradora.

(*) Detalle de empresas :

30-59266547-2 Tecpetrol S.A

30-64423904-3 Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo

30-68253190-4 Tecpetrol S.A. UTE La tapera Puesto Quiroga

30-59324551-5 Dapetrol S.A.

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS:

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA..... $ 4.419.000,00

PRESTACIÓN : A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Franquicia: 10% de la Suma Siniestrada (con un mínimo del 1% y un máximo del 5% de la Suma Asegurada)

CUIP: 02161080990000000000000000008008444000000000000993071024760 55-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CLAUSULAS APLICABLES

CA-CC 1.1 - CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente.
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CC 3.1 - PREVENCION LAVADO DE DINERO

De conformidad con lo dispuesto por las normas legales vigentes relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo (Ley 25.246, Resolución 202/2015 de la Unidad de Información Financiera y vinculadas), tomo conocimiento que SEGURCOOP C.S.L. al momento de efectuar cualquier pago en virtud de la póliza que se solicita y/o ante cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiario y/o anulación de la póliza, se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento con las normas legales antes mencionadas. Asimismo declaro bajo juramento que los fondos que

CUIP: 02161080990000000000000000008008444000000000000993071024760 55-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CLAUSULAS APLICABLES

he ingresado o que ingresaré a esa compañía en la operatoria relacionada con el presente seguro, provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada en los formularios de vinculación, o de otras fuentes lícitas. Asimismo, me comprometo a mantener actualizados los datos precedentemente informados y a proporcionar a SEGURCOOP C.S.L. la información y/o documentación actualizada en oportunidad en que sea requerida la misma, ante cualquier modificación que en dichos datos se produzca y/o al menos anualmente.

CC-CO 1.1 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIAL PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más especifico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

CUIP: 02161080990000000000000000008008444000000000000993071024760 55-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CLAUSULAS APLICABLES

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CG-RC 01.0 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Especificas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
Cláusulas Adicionales
Condiciones de Cobertura Especificas
Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean trato familiar ostensible con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación). .

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.

CUIP: 021610809900000000000000000008008444000000000009930710247605 5-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CLAUSULAS APLICABLES

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación. .

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

CUIP: 0216108099000000000000000000800844400000000000099307102476055-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CLAUSULAS APLICABLES

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso

CUIP: 02161080990000000000000000008008444000000000009930710247605 5-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 8 de Noviembre de 2024

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

CLAUSULAS APLICABLES

contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

SEGURCOOP
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

FACTURA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008444	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2025

Datos del Asegurado

Nombre y Apellido / Razón Social : SERCO AMBIENTAL SA
Domicilio : AVENIDA LIBERTADOR GRAL S MARTIN 1585
Localidad : COMODORO RIVADAVIA — Provincia : CHUBUT
CUIL/CUIT : 30710247605 — Condición de IVA : IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

FACTURA

Condición de IVA de la Operación: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 08/11/2024

```
PRIMA            : $       51.834,87
REC.FINANCIERO   : $        7.422,75 TEA : 25%
IVA TASA         :       10.885,32  RG 3337 :            0,00  IVA RFI :         1.558,78
IMPUESTOS + TASAS: $          711,10
SELLADOS         : $          868,95
PERC.ING.BRUTOS  : $            0,00
PREMIO   : $       73.281,77
```

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	IVA S/RFI(*)	OBSERVACIONES
1	19/11/2024	6.104,33	129,88	
2	19/12/2024	6.107,04	129,90	
3	19/01/2025	6.107,04	129,90	
4	19/02/2025	6.107,04	129,90	
5	19/03/2025	6.107,04	129,90	
6	19/04/2025	6.107,04	129,90	
7	19/05/2025	6.107,04	129,90	
8	19/06/2025	6.107,04	129,90	
9	19/07/2025	6.107,04	129,90	
10	19/08/2025	6.107,04	129,90	
11	19/09/2025	6.107,04	129,90	
12	19/10/2025	6.107,04	129,90	

(*) IVA sobre Recargo Financiero: El importe indicado en póliza es computable s/ley 23349 y mod., art.12 (ult. párrafo), art.5 (pto.7 inc.b) y Decreto 692/98, art.22.- El Crédito Fiscal proporcional se detalle en cada vencimiento de las cuotas arriba indicadas.

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP Nº 1415/03 - Anexo I)

Banco: 191 Suc: 82 T.Cta: CC Cuenta: 0164917

RIESGO : CARLOS KIRN NRO 325 Bº INDUSTRIAL

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1
PREEMINENCIA CONTRACTUAL

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA
Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil prevista en los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias cubiertos según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes (según definición de los artículos 509 a 512 del Código Civil y Comercial de la Nación) y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO (Franquicia)
Por su parte, el descubierto obligatorio o franquicia representa el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada siniestro, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.
Esta franquicia deducible no podrá ser amparada por otro seguro.
Se deja constancia de que, además del importe mencionado en el párrafo anterior, el Asegurado también deberá abonar la parte que corresponda de los gastos, intereses y costas por cada siniestro, en proporción a su participación en la indemnización del mismo.

//
CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, EN CUANTO DERIVE O PROVENGA DE:

A) RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DERIVE DE UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SALVO QUE TAL RESPONSABILIDAD HUBIERA EXISTIDO DE IGUAL FORMA EN AUSENCIA DE AQUÉLLA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y/O TERRESTRES Y/O ACUÁTICOS, AUTOPROPULSADOS O REMOLCADOS, SEAN PROPIOS O DE TERCEROS.
C) TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES Y/O TRANSMISIÓN DE VIRUS, LO QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A SARS (SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO) Y FIEBRE AVIAR.
D) PÉRDIDA Y/O DAÑO A BIENES DE TERCEROS MANIPULADOS POR Y/O QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO Y/O MIEMBROS DE SU FAMILIA Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O COLABORADORES Y/O PERSONAS QUE DEPENDAN LEGALMENTE DEL MISMO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O LOS DEPENDIENTES DE ESTOS DOS ÚLTIMOS.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPOR, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURA DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN, RAYO, DESCARGAS ELÉCTRICAS.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES Y/O MONTACARGAS Y/U OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN DE BIENES Y/O PERSONAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA O LOCK-OUT Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O MOTÍN Y/O VANDALISMO Y/O MALEVOLENCIA.
L) EXISTENCIA Y/O UTILIZACIÓN DE NATATORIOS Y/O PILETAS DE NATACIÓN Y/O ESPEJOS DE AGUA Y/O CURSOS DE AGUA.
M) PORTACIÓN, TENENCIA Y/O UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O COLABORADORES Y/O PERSONAS QUE DEPENDAN LEGALMENTE DEL MISMO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O LOS DEPENDIENTES DE ESTOS DOS ÚLTIMOS.
N) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE CUALQUIER TIPO.
O) SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PROPIA DE LOS DIRECTORES, GERENTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO POR SUS ERRORES U OMISIONES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EMERGENTE DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY Nº 19.550.
P) ACCIDENTES DEL TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O DEL EMPLEADOR.
Q) CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O ENVENENAMIENTO DEL AIRE Y/O SUELO Y/O AGUA, DAÑO ECOLÓGICO Y/O AMBIENTAL.

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

R) UTILIZACIÓN Y/O TENENCIA Y/O DEPÓSITO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE PLOMO, PCB (BIFENILOS POLICLORADOS), HIDRÓGENOS CLORADOS, HIDROCARBUROS CLORADOS, CCA (ARSENATO DE COBRE CROMADO) FORMALDEHÍDO, LÁTEX, ASKARELES, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL, AMIANTO, CIANURO, PFTALATOS Y/O SUSTANCIAS SIMILARES Y/O BIENES QUE CONTENGAN TALES SUSTANCIAS.

S) CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

T) PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN LA FALTA, FALLA Y/O VARIACIÓN Y/O FLUCTUACIÓN EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, TELÉFONO, INTERNET, AGUA, ACEITE, PETRÓLEO Y/O CUALQUIER OTRO SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO.

U) DAÑOS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO DAÑOS FINANCIEROS. SE ENTIENDE POR DAÑOS CONSECUENCIALES A LOS DAÑOS QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA MEDIATA, CASUAL Y/O REMOTA DEL HECHO O ACTO QUE LOS OCASIONAN (ART. 1727 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

V) SINIESTROS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ACTÚE O HAYA ACTUADO BAJO LOS EFECTOS DE TÓXICOS, NARCÓTICOS Y/O ALCOHOL.

W) INJURIAS, CALUMNIAS, DIFAMACIÓN, ACOSO SEXUAL Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

X) DAÑOS A POZOS PETROLÍFEROS Y/O DE GAS Y/O DE MINERALES Y/O A MINAS Y/O PÉRDIDAS DERIVADAS DE TALES DAÑOS.

Y) PÉRDIDAS O DAÑOS A BUQUES O AERONAVES.

Z) PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS MAR ADENTRO U OFF SHORE.

AA) PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN ERRORES DE DISEÑO.

BB) DAÑOS CAUSADOS POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS POR PARTE DE TERCEROS CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS POR EL ASEGURADO.

CC) MULTAS Y/O PENALIDADES Y/O DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES Y/O CUALQUIER RUBRO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS QUE NO RESULTE EXCLUSIVAMENTE RESARCITORIO PARA EL RECLAMANTE.

DD) PÉRDIDAS A DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA. O INDIRECTAMENTE EN HECHOS O FENÓMENOS DE LA NATURALEZA (ACTOS DE DIOS), INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN, CICLÓN Y GRANIZO.

EE) LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE INGRESOS ECONÓMICOS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS, PÉRDIDA DE CHANCES O DAÑO SIMILAR, CUANDO NO EXISTA DAÑO MATERIAL Y FÍSICO COMPROBABLE QUE LOS ORIGINEN Y QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

FF) DAÑO MORAL Y/O AFECCIÓN ESPIRITUAL Y/O CUALQUIER OTRA CONSECUENCIA NO PATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTA DAÑO MATERIAL O FÍSICO COMPROBABLE QUE LO ORIGINE Y QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

GG) GUERRA ESTA PÓLIZA NO CUBRE LESIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS U OCURRIDOS MEDIANTE O COMO CONSECUENCIA DE GUERRA INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, GUERRILLA, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS U ORDENADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

HH) TERRORISMO

ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA, DAÑO, LESIÓN, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTAMENTE Ó INDIRECTAMENTE, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER ORDEN A LA PÉRDIDA.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN COMPRENDE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA, DAÑO, LESIÓN, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTAMENTE Ó INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SOFOCAR O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O LESIONES PRODUCIDAS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE UN ACTO DE TERRORISMO, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DEL MISMO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

EN EL EVENTO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN FUERA ENCONTRADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO SE MANTENDRÁ EN COMPLETA VIGENCIA.

II) SECUESTRO, DESAPARICIÓN DE PERSONAS O TOMA DE REHENES.

JJ) PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DAÑOS, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN, ALTERACIÓN O DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, CUALQUIERA SEA LA CAUSA (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A VIRUS DE COMPUTADORA Y TRANSMISIÓN DE DATOS POR INTERNET O CORREO ELECTRÓNICO); O PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN FUNCIÓN, COSTOS, GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTE PARA ESTO, SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O DE CUALQUIER OTRA FORMA A LA PÉRDIDA.

A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR:

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, A LOS HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDA A UNA FORMA MÁS ÚTIL PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICAMENTE CONTROLADO; E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN O LA DIRECCIÓN Y MANIPULACIÓN DE TAL EQUIPAMIENTO.

VIRUS DE COMPUTADORA, A UN JUEGO DE INSTRUCCIONES CORRUPTAS, DAÑINAS O DICHO DE OTRO MODO DESAUTORIZADAS O UN CÓDIGO INCLUYENDO UN JUEGO O CÓDIGOS DESAUTORIZADOS INTRODUCIDOS EN FORMA MALICIOSA QUE SE PROPAGUEN ELLAS MISMAS POR MEDIO DE UN SISTEMA DE COMPUTADORA O RED DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.

KK) DEFECTOS O INTERFERENCIAS EN LA UTILIZACIÓN DE RADARES O EQUIPOS DE RADIOFRECUENCIA.

LL) PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS POR O EMERGENTES DE:

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

RADIACIÓN IONIZANTE, PROVENIENTE DE CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD, DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR;

LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR PERTENECIENTE A LA MISMA.

CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

MM) ACTOS U OMISIONES ORIGINADOS EN CONSULTORIOS MÉDICOS O SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS DEL ASEGURADO.

NN) OPERACIONES COMPLETADAS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS POR EL PRESENTE SEGURO, QUE YA ESTÉN COMPLETADOS Y QUE OCURRAN FUERA DE LOS INMUEBLES, EDIFICIOS O LOCALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O ALQUILADOS POR ÉL. LOS TRABAJOS SERÁN CONSIDERADOS COMPLETADOS, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO, CUANDO:

A- EL TRABAJO SOLICITADO EN EL CONTRATO HAYA FINALIZADO.

B- EL TRABAJO A REALIZAR EN UN ÁREA ESPECÍFICA HAYA FINALIZADO, SI EN EL CONTRATO SE MENCIONA MÁS DE UN ÁREA DE OBRA.

C- PARTE DE UN TRABAJO HECHO EN UN LOCAL SEA PUESTO EN USO POR CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN, EXCEPTO EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE SE ENCUENTRE TRABAJANDO EN EL MISMO PROYECTO.

LOS TRABAJOS QUE NECESITEN SERVICIOS, MANTENIMIENTO, CORRECCIÓN, REPARO O REEMPLAZO, LOS CUALES ESTARÍAN DE OTRO MODO COMPLETADOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO COMPLETADOS.

OO) BANCOS DE SANGRE O DAÑOS GENÉTICOS.

PP) SÍLICE Y POLVO

QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE HALLA EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO ÉSTE LE DEBA A UN TERCERO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO QUE DICHO TERCERO HAYA PODIDO SUFRIR O ALEGUE HABER SUFRIDO Y QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CAUSAL DE, Y/O ESTÉN FUNDADOS EN, CAUSADOS POR, RELACIONADOS CON Y ORIGINADOS EN, LA PRESENCIA, INGESTIÓN, INHALACIÓN O ABSORCIÓN DE, O EXPOSICIÓN A PRODUCTOS CON SÍLICE, O FIBRAS O POLVO DE SÍLICE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.

QQ) RECLAMOS PROVENIENTES DE ASBESTOS

QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE HALLA EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO ÉSTE LE DEBA A UN TERCERO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO QUE DICHO TERCERO HAYA PODIDO SUFRIR O ALEGUE HABER SUFRIDO Y QUE

SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA O CAUSAL DE, Y/O

ESTÉN FUNDADOS EN, CAUSADOS POR, RELACIONADOS CON Y ORIGINADOS EN, LA FABRICACIÓN, EXPLOTACIÓN MINERA, USO, VENTA, INSTALACIÓN, INSPECCIÓN O INVESTIGACIÓN, ADMINISTRACIÓN, REMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXISTENCIA O EXPOSICIÓN A PRODUCTOS CON ASBESTO, O FIBRAS O POLVO DE ASBESTO, O BIENES O MATERIALES QUE LO CONTENGAN, INCLUYENDO, LA EXPOSICIÓN O EL CONTACTO CON LOS MISMOS.

RR) DAÑOS POR PUBLICIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE BAJO NINGÚN CONCEPTO DAÑO POR PUBLICIDAD, EL CUAL COMPRENDE A CUALQUIER DAÑO QUE RESULTE DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS, PROMOCIONALES O DE PROPAGANDA CONDUCIDAS O LLEVADA A CABO POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO DAÑOS A CONSECUENCIA DE LIBELO, CALUMNIA, PIRATERÍA, COMPETENCIA DESLEAL, PLAGIO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS, VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR, TÍTULOS O LEMAS O INVASIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.

SS) LA PRESENTE PÓLIZA NO BRINDA COBERTURA NI OTRO TIPO DE BENEFICIO A NEGOCIOS O ACTIVIDADES, CON EL ALCANCE EN QUE:

(III) DICHA COBERTURA O BENEFICIO Y/O

(IV) DICHO NEGOCIO O ACTIVIDAD

IMPLIQUEN LA VIOLACIÓN DE LEYES O NORMAS DE SANCIÓN ECONÓMICA O COMERCIAL APLICABLES AL ASEGURADOR Y ESTA PÓLIZA NO BRINDA COBERTURA, Y EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN RECLAMO NI OTORGAR BENEFICIOS CON RESPECTO A PÉRDIDA, LESIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS O RESPONSABILIDAD CIVIL SUFRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PARTES:

PERSONAS INCLUIDAS EN LAS LISTAS DE SANCIONES PUBLICADAS POR LAS NACIONES UNIDAS

- PERSONAS IDENTIFICADAS POR LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES COMO PARTES INVOLUCRADAS O QUE BRINDAN APOYO A ACTIVIDADES RELATIVAS A TERRORISMO, NARCÓTICOS O TRATA DE PERSONAS, PIRATERÍA, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, CRIMEN ORGANIZADO, EVASIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS, ABUSOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS DEMOCRÁTICOS.

//

CLÁUSULA 5

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso, serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y114 - L. de S.).

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO
El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.). Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con .más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas;

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación. Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.77 - L. de S.).

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 - L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art. 110 y 111).

El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros N° 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

CLAUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 - L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIAL PARA EL SEGURO DE RESP.CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil prevista en los artículos 1716 a 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

//
CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD Y/O CUALQUIER OTRO EMPLEADO, DEPENDIENTE O FUNCIONARIO DEL ASEGURADO, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
B) HECHOS PRIVADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS QUE NO SE VINCULEN CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL O LABORAL DEL ASEGURADO.

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

C) CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE, YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O BIENES.
F) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
G) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
H) DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y MONTAJES CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE INMUEBLES, OBRAS VIALES, OBRAS CIVILES EN GENERAL.
I) ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA Y/O TURISMO ALTERNATIVO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TODA ACTIVIDAD DE MONTAÑA, ACUÁTICA O SUBACUÁTICA, DEPORTES INVERNALES, DEPORTES EXTREMOS, CAZA Y PESCA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE LA COBERTURA Y EL DETALLE DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
J) GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES.
K) MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS DE CONTRATISTA, MAQUINARIA VIAL.
L) ANTENAS Y/O MÁSTILES.
M) INCENDIOS FORESTALES.
N) FUGA DE AMONÍACO.
O) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EVENTOS
1. USO DE PIROTECNIA INCLUYENDO EL TRASLADO Y/O DEPÓSITO
2. COLAPSO DE TRIBUNAS TEMPORARIAS
3. DAÑOS ENTRE LOS PARTICIPANTES
4. CANCELACIÓN DE EVENTOS
5. DAÑOS A LOS ARTISTAS Y/O INTÉRPRETES
6. RECLAMOS POR CALIDAD DEL ESPECTÁCULO
7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS QUE INCLUYAN RECITALES DE ROCK.
P) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD O SERVICIOS DE SEGURIDAD
1. PÉRDIDA DE BOLSOS Y/O BOLSINES.
2. CUSTODIA DE PERSONAS
3. SEGUIMIENTO DE CAMIONES.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SINIESTROS CAUSADOS POR ARMAS DE EMPLEADOS CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN EN UN ESTADO ALCOHÓLICO O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES.

PODRÁ PACTARSE EN ALGÚN CASO PARTICULAR LA COBERTURA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS PRECEDENTEMENTE O EN LAS CONDICIONES GENERALES, MEDIANTE LA INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL O CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPECTIVAS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ INDICAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE LAS MISMAS FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA, EN CUYO CASO REGIRÁN EN FORMA COMPLEMENTARIA Y ESTARÁN SUJETAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA QUE OTORGAN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS.
//

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador); que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO

CAPÍTULO I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,
al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la póliza y también en la factura que forma parte integrante de la póliza.
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

CAPÍTULO II
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 9 de Diciembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLÁUSULAS APLICABLES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CA-CC 3.1 - PREVENCION LAVADO DE DINERO

De conformidad con lo dispuesto por las normas legales vigentes relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo (Ley 25.246, Resolución 202/2015 de la Unidad de Información Financiera y vinculadas), tomo conocimiento que SEGURCOOP C.S.L. al momento de efectuar cualquier pago en virtud de la póliza que se solicita y/o ante cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiario y/o anulación de la póliza, se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento con las normas legales antes mencionadas. Asimismo declaro bajo juramento que los fondos que he ingresado o que ingresaré a esa compañía en la operatoria relacionada con el presente seguro, provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada en los formularios de vinculación, o de otras fuentes lícitas. Asimismo, me comprometo a mantener actualizados los datos precedentemente informados y a proporcionar a SEGURCOOP C.S.L. la información y/o documentación actualizada en oportunidad en que sea requerida la misma, ante cualquier modificación que en dichos datos se produzca y/o al menos anualmente.

SEGURCOOP
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

09122025080089530000000000000O

CUIP: 0216108099000000000000000000800895300000000000099307102476054-3000000002020000000020000173

0800-999-2976 PARA SOCIOS DEL INTERIOR

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 5 de Noviembre de 2025

Entre SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en adelante EL ASEGURADOR", y quien se designa con el nombre de "TOMADOR/ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas en esta póliza que forman parte integrante de la misma.

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

ASEGURADO: SERCO AMBIENTAL SA — Cod. Aseg.: 1788294
Domicilio: CARLOS KIRN 325 — email: CC_SERCOSRL@YAHOO.COM.AR
Localidad: (9000) COMODORO RIVADAVIA — CUIL/CUIT : 30710247605
Provincia: CHUBUT — Condición de IVA : IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

PRODUCTOR: 191 BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO. — N°Inscripción RAI: 20 — Casillero:
email: calidad@bancocredicoop.coop — Tel: 11-43205200

MODO DE FACTURACIÓN: ANUAL

FRENTE DE PÓLIZA

ITEM 1) RIESGO: EXTRACCION
EXTRACCION
UBICACIÓN DEL RIESGO: CARLOS KIRN NRO 325 Bº INDUSTRIAL
LOCALIDAD: U9000 COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

PLAN DE PAGOS

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE
1	19/11/2025	9.465,35
2	19/12/2025	9.469,50
3	19/01/2026	9.469,50
4	19/02/2026	9.469,50
5	19/03/2026	9.469,50
6	19/04/2026	9.469,50
7	19/05/2026	9.469,50

MONEDA	PRIMA PURA	GTOS. ADQ.	GTOS. EXPL.	REC. FINANCIERO		SUB TOTAL
$	64.831,44	9.861,61	5.681,49	11.509,63		91.884,17

T.SUP. + S.S.	INT. + SELL.	I.V.A.	R.G. 3337	IVA RFI (*)	I.BRUTOS	Ley 26363	PREMIO
1.010,73	1.439,27	16.878,66	0,00	2.417,02	0,00	0,00	113.629,85

(*) IVA computable s/Ley 23349 y mod. (detalle FACTURA adjunta).

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO 1° CUOTA
Banco: 191 Suc: 82 T.Cta: CC Cuenta: 0164917	19/11/2025

PÓLIZA RENOVADA 8008444 0

"Si Usted ha recibido electrónicamente la presente documentación, podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original".

IMPORTANTE: PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SEGURCOOP C.S.L. AL (011) 5371-6700 O AL 0800-999-2976 PARA SOCIOS DEL INTERIOR.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (+54 11) 5371-6700. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.segurcoop.coop).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
IMPORTANTE: Los vocablos "Asegurador" y "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en la póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda, según las circunstancias del caso. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Juan Torres
Presidente

ESTÁ PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA S.S.N. POR RESOLUCION Nº 18.958

CUIP: 02161080990000000000000000008008953000000000000993071024760 54-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

8	19/06/2026	9.469,50
9	19/07/2026	9.469,50
10	19/08/2026	9.469,50
11	19/09/2026	9.469,50
12	19/10/2026	9.469,50

CUIP: 0216108099000000000000000000800895300000000000099307102476054-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 1

CONDICIONES PARTICULARES

RIESGO: EXTRACCION

UBICACIÓN DEL RIESGO: CARLOS KIRN NRO 325 Bº INDUSTRIAL
LOCALIDAD: U9000 COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

PRODUCTO: 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Descripcion Riesgo: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA-INHERENTE A LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PETROLEROS Y CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O PETROLEROS PERTENECIENTE A LA EMPRESA.- .

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CIA.ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER
SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA LAS SIGUIENTES EMPRESAS EN ESTE
SUPLEMENTO DETALLADAS:
SOCIEDAD COOP POPULAR LTDA CRO RIVADAVIA
JOSE MARIA RODRIGO Y CIA SA
TRANSPORTES VESPRINI S.A.
ALUM TRUCK SA
ZOXI S.A.
OTAMENDI Y CIA SRL
TRANSPETROL SUR SRL
IGD SA
RIGEL SRL
AUTOSUR SA (PATAGONIA)
IMPRESORA PATAGONICA S.A.C.I.
YPF S.A.
INCRO SA
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
WAL MART ARGENTINA S.R.L.
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
FIGUEREDO ESPINDOLA
TRANSPORTADORA GAS DEL SUR SA
SCHLUMBERGER DE ARGENTINA SA
BURGWARDT Y CIA SAICYA
SULLAIR ARGENTINA SA
LUFKIN ARGENTINA S.A.
DLS ARGENTINA LTD.
TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA
OIL M&S S.A.
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
HYCHICO S.A.
PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
SIDERCA SAIC
METALMECANICA S.A.
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.
VENVER S.A
BELDEVERE S.A
TECPETROL S.A.
SMITH INTERNACIONAL ARGENTINA S.R.L.
COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
BAHIA BLANCA VIVIENDAS
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S A
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A
AIR LIQUIDE S.A.

CUIP: 0216108099000000000000000000800895300000000000099307102476054-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CONDICIONES PARTICULARES

ROQUETA PRAT S.A.
SERCO AMBIENTAL S.A.
AKAR SA
ALBERTO ROSAS SA
ANTONIO R. DE DIEGO SRL
AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA
BERNARDO DELGADO
CDI SA
CLAMAR SRL
SERCO S.R.L.
CLEAR SRL
COLHUE HUAPI
CONTRERAS HNOS S.A.
CONTSUR S.A.
CRANE S.R.L.
CRINS S.R.L.
DALLAS OIL S.A.
DAPETROL
DIESEL LONGAS S.R.L.
DON LUIS S.R.L.
DON OTTO S.A.
EDI SUD
EDVSA
EL TENAZ AUTOMOTORES S.A.
ELECTROMECANICA SUR
ELMEC SRL
ENAP SIPETROL ARGENTINA SA
ENERGIA DEL SUR S.A.
GE OIL Y GAS PRODUCTS Y SERVICES ARGENTINA S.A
ENGASUD S.A.
ETAP S.R.L.
EUREKA S.R.L.
EXPOCAR S.A.
FERNANDEZ ARGUELLES
FIORASI E HIJOS S.A.
FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L.
FULL STOCK DE ALFREDO VICICONTE
GENNEIA S.A.
GUILFORD ARGENTINA S.A.
HALLIBURTON ARGENTINA S.A.
HIDROCOM DE GUSTAVO VERA
SP ARGENTINA
HIELOS DE LA PATAGONIA
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
SUPET S.A.
HIGHLANDS S.R.L.
SUR MIX S.R.L.
SURISAN S.A.
TALLERES INTEGRALES PATAGONICOS S.A
TELEDRIFT S.A.
HOTEL LUCANIA
TEXPROIL S.R.L.
TRANS BAHIA S.A.
TRANSPORTE UNION S.A
TRANSPORTES RADA TILLY S.A.
TRANSRIG S.A.

CUIP: 02161080990000000000000000008008953000000000000993071024760540-3000000002020000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CONDICIONES PARTICULARES

HUINCAN S.R.L.
TSUYOI S.A.
TYC GROUP BUILDING & OIL S.R.L.
INDUS SA
UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREAS
INECO ARGENTINA
VA & VA SERVICIOS PETROLEROS S.R.L
VARGAS S.R.L.
VERMAZ S.R.L.
WINDLAND
YPF S.A. SIPETROL ARGENTINA
INTER ENERGY S.A.
LAI - LABORATORIO ANALISIS INDUST.S.R.L.
MARBAR S.R.L.
LAN ARGENTINA S.A.
MAXICOM S.R.L.
MEIPA
MERO S.A.
METALURGICA CHIRINO S.R.L.
METRAPET
MUNICIPALIDAD DE COM.RIVADAVIA
OPV S.A.
ORVE S.R.L.
PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.
PCP OSCAR S.R.L.
PECORSA S.A.
PETROLERA PATAGONIA S.R.L.
PETROSAR PROD.Y SERV.S.A.
PREMA COMPANIA DEL SUR
QUIMIGUAY COMODORO S.A.
RUTA SUR TRUCKS
SAN NICOLAS S.A.
SANEAMIENTO INDUSTRIAL
SEIP S.R.L.
SINOPEC ARG.EXPLORATION
AGRELO JUAN JOSE 23-21355468-9
AIR LIQUIDE ARGENTINA SA 30-50085213-1
AKAR SA 30-69196010-9
ALBERTO ROSAS S.A. 30-70904468-7
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC 30-52278060-6
ALUM TRUCK SA 30-70851547-3
ANAFER SA 30-52346570-4
ANTONIO P.DE DIEGO SRL 30-70803784-9
ASTOIL SRL 30-70911887-7
AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A 30-70837272-9
AUSTRAL GOMAS SRL 33-67025008-9 0
AUTOSUR S.A. 30-61532797-9
BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL 30-61125698-8
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL 30-50447541-3 1
BELVEDERE S.A. 30-69199637-5
BERNARDO DELGADO 30-52167939-1 6
BURGWARDT Y CIA SAIC AG 30-50117707-1
CALENDER SA 30-68333812-1
CAMUZZI GAS DEL SUR 30-65786442-7
CARGO SRL 30-70823804-6
CDI SA 30-71413119-9 0

CUIP: 02161080990000000000000000008008953000000000000993071024760540-3000000002020000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CONDICIONES PARTICULARES

CENCOSUD SA 30-59036076-3
CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SA 30-66319599-5
CLAMAR S.R.L. 30-67029185-1
CLEAR SRL 30-62215921-6
COLHUE HUAPI 33-68244789-9
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS 13 DICIEMB SRL 30-71442041-7
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30-56853139-2
CONSTRUCCIONES INTEGRALES SRL 30-67023620-6
CONTRERAS HNOS S A 30-50453670-6
CONTSUR SA 30-62728766-2
COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A 30-66313331-0
CPC S.A 30-59865201-1
CRANE S.R.L. 30-67024661-9
CRINS SRL 30-70991302-2
DALLAS OIL SA 30-70927191-8
DAPETROL SA 30-59324551-5
DE LA COSTA SA 30-70738816-8
DIESEL LONGAS SRL 30-71013307-3
DLS ARGENTINA LTDA. 30-64074560-2
DON LUIS S.R.L. 30-70728910-0
DON OTTO S.A. 30-54641680-8
DON PEDRO SRL 30-59579340-4
ECOCOM SRL 33-71131053-9
EDI SUD 30-65840737-2
EDVSA 30-66195744-8
EL TENAZ AUTOMOTORES SA 30-71423290-4
ELECTROMECANICA SUR 30-67028335-2
ELMEC SRL 30-64657682-9
ENAP SIPETROL ARGENTINA SA 30-69320227-3
ENERGIA DEL SUR S A 30-67732078-4
ENGASUD SA 30-66523411-4
ETAP SRL 30-64024633-9
EUREKA SRL 30-63591835-3
EXPOCAR S.A. 30-67579666-8
FERNANDEZ ARGUELLES 30-70775737-6
FIORASI E HIJOS SA 30-67053029-5
FREILE CONSTRUCCIONES SRL 33-55351498-9
FUERZA AEREA ARGENTINA 33-62830272-9
FULL STOCK DE ALFREDO VICICONTE 20-11685963-8
GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. 30-68075125-7
GENEXA SRL 30-70896414-6
GENNEIA S.A 30-66523411-4
GEOSERVICES ARGENTINA SRL 30-70799009-7
GEOSERVICES SA., SUCURSAL ARGENTINA 33-59951724-9
GUILFORD ARGENTINA S.A. 30-50369245-3
HALLIBURTON ARGENTINA SRL 30-50361098-8
HIDROCOM DE GUSTAVO VERA 20-24929531-1
HIELOS DE LA PATAGONIA 30-70854723-5
HIGHLANDS S.R.L. 30-71027492-0
HUINCAN SRL 30-65247026-9
HYCHICO SA 30-70983613-3
IGD SA 30-70879208-6
IMPRESORA PATAGONICA SACI (CRONICA) 30-50016424-3
INCRO SA 30-63280953-7
INDUS SA 30-50619241-9
INECO ARGENTINA 30-70921766-2

CUIP: 02161080990000000000000000008008953000000000000993071024760540000000020200000000200001730

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CONDICIONES PARTICULARES

INMEC SRL 33-71210528-9 MANSON 227
INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30-70195910-4
J.M.B. INGENIERIA AMBIENTAL 30-71119433-5
JOSE MARIA RODRIGO Y CIA SA 30-53333227-3
KAUKEL SRL 30-71235027-6
LA URBANA SRL PETROBRAS 30-70888477-0
LAI- LABORATORIO ANALISIS INDUST.SRL 30-70850297-5
LAN ARGENTINA SA 30-70754232-9
MACRO RENT S.R.L. 33-67028717-9
MALASPINA (LA CARTUCHERA) 20-17331185-1
MARBAR S.R.L. 30-67023941-8
MAXICON SRL 33-70810189-9
MEIPA 30-12122221-1
MERO SA 30-69196157-1
METALMECANICA SA 30-61240661-4
METALURGICA CHIRINO SRL 30-71238932-6
METRAPET 30-65772975-9
MOTTESI MATERIALES SA 30-69199484-4
MUNICIPALIDAD DE COM.RIVADAVIA 30-99906559-3
NAVILO SRL 30-70886911-9
NEOMAT SA 30-70913602-6
NOVADRILL SRL 30-70973465-9
OIL M&S S.A. 30-70762056-7
OPV SA 30-70851996-7
ORVE S.R.L. 30-70811735-4
OTAMENDI Y CIA SRL 30-54508017-2
PALMERO 30-53148908-6 5
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PATAGONIA ARGENTINA SRL 30-57138675-1
PATAGONIA EXPEDITIONS S.R.L. 30-70753219-6
PCP OSCAR S.R.L 33-70927206-9
PECORSA SA 30-66072807-0
PESQUERA DEL SUD SRL 30-67028847-8
PETROBRAS- COMBUSTIBLES PATAGONICOS SA 30-71119772-5
PETROLERA PATAGONIA SRL 30-70853599-7
PETROMARK 20-10800964-1
PETROQUIMICA CDORO.RIVADAVIA SA 30-56359811-1
PETROSAR PROD. Y SERV.SA 30-53983668-0
POBERAJ SA 30-55551775-7
PREMA COMPANIA DEL SUR 30-69199682-0
QUIMIGUAY COMODORO S.A. 30-70983515-3
RIGEL SRL 30-62924805-2
RUTA SUR TRUCKS 30-70965349-7
SAN NICOLAS SA 30-70746309-7
SANEAMIENTO INDUSTRIAL 30-70886304-8
SCHLUMBERGER ARGENTINA SA 30-52659878-0
SEIP SRL 30-65540972-2
SERCO AMBIENTAL SA 30-71024760-5
SERCO SRL 30-65735994-3
SIDERCA SAIC 30-55081599-7
SINOPEC ARG.EXPLORATION 30-64265139-7
SMITH INTERNACIONAL SA 30-51607960-2
SOCIEDAD COOP. POP.LTDA CDRO.RIV. 30-54572672-2
SP ARGENTINA 30-58095186-0
SPI 20-13564630-0
SULLAIR ARGENTINA SA. 30-57672171-0

CUIP: 0216108099000000000000000000800895300000000000099307102476054-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CONDICIONES PARTICULARES

SUPERIOR ENERGY SERVICES SA 33-68824222-9
SUPET S.A. 30-68236265-7
SUR MIX SRL 30-69195871-6
SURISAN SA 30-70875663-2
SWACO DE ARGENTINA SA 30-68990279-7
TALLERES INTEGRALES PATAGONICOS SA 30-65669114-6
TECPETROL SA 30-59266547-2
TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30-68253190-4
TELEDRIFT SA 30-70736077-8
TENEX SRL 30-71331810-4
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SA 30-66191520-6
TEXPROIL SRL 33-70882963-9
TRANS BAHIA SA 30-68805537-3
TRANSPETROL SUR SRL 30-65355448-2
TRANSPORTADORA GAS DEL SUR SA 30-65786206-8
TRANSPORTE UNION S.A. 30-70892615-5
TRANSPORTES RADA TILLY SA 30-70845922-0
TRANSRIG SA 30-70738949-0
TSUYOI S.A. 30-67025329-1
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA 33-61600863-9
TYC GROUP BUILDING & OIL S.R.L. 30-71243840-8
UNIPRINT SRL 30-70826401-2
UTE Y PF TEC PETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3 VA & VA SERVICIOS
PETROLEROS S.R.L. 30-70871839-0
VARGAS SRL 30-67029291-2
VENVER SA 30-64468835-2
VENZA S.A. 30-71214282-7
VERMAZ SRL 30-67374919-0
WAL-MART SRL 30-67813830-0
WEATHERFORD 30-64570594-3
WINDLAND 30-70721951-9
YPF SA 30-54668997-9
ZONA CERO SA 33-70824089-9
ZOXI S.A. 30-69787670-3
SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS.-
.
Los aseguradores renuncian por la presente a sus derechos de subrogación con relación a (*), sus funcionarios, empleados u obreros, o cesionarios, relacionados con o para quienes pueda estar realizando trabajos el asegurado, o que trabajen para o con el mismo.
.
2. "El asegurador se compromete a no rescindir, cancelar, anular o suspender el seguro contratado por ningún concepto sin antes notificar de ello en forma fehaciente a (*) o sus Afiliadas con por lo menos 30 días de anticipación".

(*)
30-64423904-3 Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo;
30-68253190-4 Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga
30-59324551-5 Dapetrol S.A.;
30-59266547-2 Tecpetrol S.A.
30-69554247-6 Pan American Energy LLC Sucursal Argentina
30-5011-7707-1 Burgwardt y Cia. S.A.I.C. y Ag.
30-71079265-4 Petroaike S.A.
.
*CLÁUSULA DE COASEGURADOS
Asegurados adicionales cuando se presta servicio
Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza (*) serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un

CUIP: 0216108099000000000000000000800895300000000000099307102476054-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CONDICIONES PARTICULARES

servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

*SEGURO PRIMARIO EN CASO DE SINIESTRO

El seguro proporcionado por la presente póliza es seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por (*)

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A FAVOR DE ()

Queda acordado que la inclusión de más de un Asegurado en esta póliza no afectara los derechos de cualquier Asegurado respecto de cualquier reclamo, demanda, juicio o sentencia iniciada en cualquier otro asegurado o en cualquier otro empleado de cualquiera de los asegurados. Esta póliza protegerá a cada Asegurado de la misma forma que si se hubieran emitido pólizas separadas a cada uno, pero esta inclusión aquí expresada de más de un Asegurado no servirá para incrementar el límite de responsabilidad de la Aseguradora.

(*) Detalle de empresas :

30-59266547-2 Tecpetrol S.A

30-64423904-3 Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo

30-68253190-4 Tecpetrol S.A. UTE La tapera Puesto Quiroga

30-59324551-5 Dapetrol S.A.

DETALLE DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS:

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA..... $ 5.824.242,00

PRESTACIÓN : A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Franquicia: 10% de la Suma Siniestrada (con un mínimo del 1% y un máximo del 5% de la Suma Asegurada)

CUIP: 02161080990000000000000000008008953000000000000993071024760 54-30000000020200000000020000173

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

CLAUSULAS APLICABLES

Se mantiene la validez de las condiciones contractuales de la Póliza Nº 8004899. El asegurado puede requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

SEGURCOOP
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

FACTURA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	8008953	0	Desde las 12:00 Hs. del 19/11/2025 Hasta las 12:00 Hs. del 19/11/2026

Datos del Asegurado

Nombre y Apellido / Razón Social : SERCO AMBIENTAL SA
Domicilio : AVENIDA LIBERTADOR GRAL S MARTIN 1585
Localidad : COMODORO RIVADAVIA — Provincia : CHUBUT
CUIL/CUIT : 30710247605 — Condición de IVA : IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

FACTURA

Condición de IVA de la Operación: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 05/11/2025

PRIMA	$ 80.374,54				
REC.FINANCIERO	$ 11.509,63	TEA : 25%			
IVA TASA	$ 16.878,66	RG 3337	$ 0,00	IVA RFI	$ 2.417,02
IMP. INTERNOS	$ 91,88	SSN TASA	$ 551,31	OSSEG	$ 459,42
PERC.I.BRUTOS	$ 0,00	SELLADOS	$ 1.347,39		
PREMIO	$ 113.629,85				

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	IVA S/RFI(*)	OBSERVACIONES
1	19/11/2025	9.465,35	201,29	
2	19/12/2025	9.469,50	201,43	
3	19/01/2026	9.469,50	201,43	
4	19/02/2026	9.469,50	201,43	
5	19/03/2026	9.469,50	201,43	
6	19/04/2026	9.469,50	201,43	
7	19/05/2026	9.469,50	201,43	
8	19/06/2026	9.469,50	201,43	
9	19/07/2026	9.469,50	201,43	
10	19/08/2026	9.469,50	201,43	
11	19/09/2026	9.469,50	201,43	
12	19/10/2026	9.469,50	201,43	

(*) IVA sobre Recargo Financiero: El importe indicado en póliza es computable s/ley 23349 y mod., art.12 (ult. párrafo), art.5 (pto.7 inc.b) y Decreto 692/98, art.22.- El Crédito Fiscal proporcional se detalle en cada vencimiento de las cuotas arriba indicadas.

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP Nº 1415/03 - Anexo I)

Precio sin impuestos Nacionales $ 94.242,29

Banco: 191 Suc: 82 T.Cta: CC Cuenta: 0164917

RIESGO : CARLOS KIRN NRO 325 Bº INDUSTRIAL

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

SEGURCOOP
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

CONSTANCIA DE COBERTURA

Lugar y Fecha : CIUDAD DE BUENOS AIRES, 09/12/2025
Coberturas al : 09/12/2025 CUIP: 02161080990000000000000000000800895300000000000099307102476054-30000000020200000000020000173
N° Certificado : 0 - 2042977 Item : 1 Póliza : 8 - 8008953
Vigencia : desde las 12:00hs del 19/11/2025 hasta las 12:00hs del 19/11/2026
Asegurado : SERCO AMBIENTAL SA
Dirección : AVENIDA LIBERTADOR GRAL S MARTIN 1585
Localidad : COMODORO RIVADAVIA CP : 9000 Provincia : CHUBUT
Cond. IVA : IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT : 30710247605

UBICACION DEL RIESGO: CARLOS KIRN NRO 325 Bº INDUSTRIAL - 9000/8 - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Detalle de las coberturas	Capital Asegurado
RC - COMPRENSIVA	$ 5.824.242,00

La presente información es válida a la fecha, siempre que no se adeude suma alguna en concepto de premio.

Juan Torres
Presidente

La firma facsimilar precedente se suscribe conforme a lo dispuesto
por la Circular Nro 4462 de la Superintendencia de Seguros de la Nación

CONSTANCIA DE PAGO

La presente CONSTANCIA, acredita la emisión de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL.
Póliza Nro.: 08-08008953
Certificado Nro: 1
Asegurado: SERCO AMBIENTAL SA
Vigencia: Desde el 19/11/2025 al 19/11/2026

Se extiende la presente constancia a pedido del asegurado para ser presentado ante quien corresponda en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 9 de Diciembre de 2025.

IMPORTANTE: La emisión de la presente constancia no implica renunciar a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condición de póliza.

PAULA FERNANDEZ
APODERADA